



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR V

D.A.A. N° 556
REFS.: N°s 65.978, 58.653 y
57.189 de 2007

REMITE INFORME FINAL N° 84, DE 2007,
SOBRE VERIFICACION DEL
CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS
ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO DE
VIENA Y PROTOCOLO DE MONTREAL,
EFECTUADO EN CONAMA.

SANTIAGO, 28. NOV 07 *053902

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 84 de 2007 con el resultado de la auditoría practicada por los funcionarios de la División en la Comisión Nacional del Medio Ambiente, CONAMA.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad resuelva, a la brevedad, las medidas respectivas para salvar las observaciones formuladas, cuya efectividad esta Contraloría General comprobará en futuras fiscalizaciones.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE
DON ALVARO SAPAG RAJEVIC
P R E S E N T E

PBZ/MJO/ldm

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Patricia Arriagada Villouta
ABOGADO JEFE
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR V

D.A.A. N° 557
REFS.: N°s 65.978, 58.653 y
57.189 de 2007

REMITE INFORME FINAL N° 84, DE 2007,
SOBRE VERIFICACION DEL
CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS
ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO DE
VIENA Y PROTOCOLO DE MONTREAL,
EFECTUADO EN CONAMA.

SANTIAGO, 28. NOV 07 *053904

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 84 de 2007 con el resultado de la auditoria practicada por los funcionarios de la División en la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (CONAMA).

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Patricia Arriagada Villouta
ABOGADO JEFE
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
DON SERGIO MUJICA MONTES
VALPARAISO

PBZ/MJO/ldm



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR V

D.A.A. N° 558

REFS.: N°s 65.978, 58.653 y
57.189 de 2007

REMITE INFORME FINAL N° 84, DE 2007,
SOBRE VERIFICACION DEL
CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS
ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO DE
VIENA Y PROTOCOLO DE MONTREAL,
EFECTUADO EN CONAMA

SANTIAGO, 28. NOV 07 *053903

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 84 de 2007 con el resultado de la auditoria practicada por los funcionarios de esta División en la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (CONAMA).

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL DEL
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
DON FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
SANTIAGO

PBZ/MJO/ldm

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL

Patricia Arringada Villouta

ABOGADO JEFE

DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR V

INFORME FINAL N° 84 DE 2007, SOBRE
EXAMEN AL CUMPLIMIENTO DEL
CONVENIO DE VIENA Y PROTOCOLO DE
MONTREAL.

SANTIAGO, 28 NOV. 2007

Esta Contraloría General de la República efectuó un examen en la Comisión Nacional del Medio Ambiente, CONAMA, respecto del cumplimiento del "Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y sus anexos I y II", promulgado mediante decreto N° 719, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el "Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono", promulgado mediante decreto N° 238, de 1990, de la misma cartera, y en sus enmiendas, de Londres, Copenhague, Viena, Montreal y Beijing, promulgadas, respectivamente, mediante decretos N°s. 1.536, de 1992; 735, de 1994; 483, de 1996; 387, de 2000 y, 179, de 2002, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores, revisión que abarcó el período enero 2005 a diciembre de 2006.

El primero de estos Tratados Internacionales, tiene por objetivo fundamental alentar la investigación y la cooperación general entre los países, así como el intercambio de información. El Protocolo de Montreal, es un acuerdo que limita, controla y regula la producción, el consumo y el comercio de sustancias agotadoras de la capa de ozono, SAOs, además, se identifican los principales compuestos y se establecen los plazos y los niveles de producción y consumo de SAOs, programa que considera desde su reducción hasta la eliminación total. Para cumplir con dichos objetivos, se estableció un mecanismo de asistencia técnica y financiera a los países en desarrollo a través de un Fondo Multilateral.

Entre los compromisos adquiridos por Chile, de acuerdo al artículo 7 del citado Protocolo, se encuentra el de informar anualmente a la Secretaría de Ozono, órgano ejecutivo del Protocolo, los consumos de SAOs, que para nuestro País equivale al resultado de las importaciones menos las exportaciones de dichas sustancias; los datos sobre importaciones y exportaciones a países que no son partes y las cantidades de sustancias destruidas.

A LA SEÑORITA
JEFA DE LA DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
PBZ/ GPV/ACHL/ldm.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR V

Igualmente, se debe informar a la Secretaría del Fondo Multilateral, principalmente, los datos totales de consumo de SAOs, así como información desglosada por sector específico; además, antecedentes sobre importaciones y exportaciones y, las medidas reglamentarias, administrativas y de apoyo del País, sobre la materia.

Cabe señalar que Chile no es productor de estas sustancias, razón por la cual, el cumplimiento del Protocolo dice relación con las obligaciones de consumo.

En consideración a lo expuesto, se revisó en el Departamento de Inteligencia Aduanera del Servicio Nacional de Aduanas, organismo oficial encargado de preparar la información del consumo del País de sustancias SAOs y en la Aduana de Valparaíso, algunos procedimientos efectuados por esas entidades como también, el análisis de la información preparada sobre esta materia, todo lo cual es base para verificar el cumplimiento del Protocolo.

El examen se efectuó en conformidad con los principios, normas y procedimientos de fiscalización aprobados por esta Contraloría General e incluyó, entre otros aspectos, la verificación del grado de acatamiento de nuestro País al cumplimiento del Protocolo de Montreal, en cuanto a las cantidades y calendarización para la reducción y eliminación de las sustancias agotadoras de la capa de ozono y a los compromisos asumidos en virtud del mismo, análisis de la documentación pertinente y aspectos de control interno.

Los resultados de la labor realizada fueron expuestos por este Organismo de Control en el Informe N° 84-P de 2007 y puestos en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Aduanas y la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

Las Instituciones precedentemente señaladas dieron respuesta a través de los oficios N° 072649, N°10.822 y N°111, todos de 2007, respectivamente.

De las observaciones formuladas y de las respuestas proporcionadas por los Servicios mencionados, como también del análisis de los antecedentes complementarios, corresponde indicar lo siguiente:





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR V

SOBRE EL PROTOCOLO DE MONTREAL

Los Tratados Internacionales, Convenio de Viena y Protocolo de Montreal, integran el ordenamiento jurídico, por lo tanto, son exigibles a todos los habitantes de la República. Sin perjuicio de lo anterior, para implementar adecuadamente su aplicación se hizo necesario dictar la Ley N° 20.096, que establece mecanismos de control aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono. Sin embargo, para su total ejecución, se requiere de la dictación de Reglamentos, de los cuales, a la fecha de la emisión de este informe, solo se ha publicado el decreto N° 37, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las normas aplicables a las importaciones de las sustancias agotadoras de la capa de ozono, los volúmenes máximos de importación y los criterios para su distribución.

Respecto a la normativa que debe dictar el Ministerio de Salud, según lo establecido en el Artículo N°14 de dicha Ley, aplicable a la generación, almacenamiento, transporte, tratamiento o reciclaje de las sustancias y productos controlados y su fiscalización, según lo informado solo a contar de este año se tiene considerado el inicio de reuniones para su preparación.

SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR

En informe de auditoría N° 182, de 2001, de la Contraloría General de la República, se observó que Química Anglo Chilena S.A. no dio cumplimiento al proyecto Formulación Ecológica I, que perseguía "eliminar el uso de materias primas agotadoras de la capa de ozono utilizadas en la elaboración de materiales para la industria del poliuretano" cuyo financiamiento fue adjudicado a dicha empresa mediante Resolución Exenta N° 222, de 4 de marzo de 1999. El contrato de entrega de incentivos para la conversión tecnológica fue celebrado entre CONAMA y la citada empresa con fecha 25 de marzo de 1999 y aprobado por Resolución N° 052, de 29 de marzo del mismo año. Una vez efectuado el proyecto, CONAMA reembolsó a la Empresa la cantidad de US \$ 210.000.

Con fecha 12 de noviembre de 2002, CONAMA presentó una demanda de devolución de subsidio en contra de Química Anglo Chilena S.A. en el vigésimo sexto juzgado civil. En mayo de 2005 se firmó un avenimiento entre las partes, el cual establece, entre otros, que la demandada se obliga a cumplir íntegramente los términos del contrato anteriormente referido y a no usar en ningún caso, sustancias agotadoras de la capa de ozono. Además, la empresa informará a CONAMA semestralmente, sobre el avance en la implementación de los proyectos y los problemas que se generen, en cuanto digan relación con el cumplimiento del mismo.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR V

Al respecto, CONAMA no ha realizado las acciones pertinentes que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en dicho avenimiento, sobre lo mismo, tampoco fueron habidos en los archivos de la Unidad de Ozono los reportes semestrales comprometidos en el mencionado documento.

En relación con esta observación CONAMA informó que la actual Empresa Orica Chemicals Chile S.A. ex Química Anglo Chilena S.A., con fecha 27 de julio remitió un informe sobre sus actividades durante los últimos 24 meses. No obstante lo anterior, esta Contraloría mantiene la observación, por cuanto la Comisión, además de no exigir lo establecido en el avenimiento, no pudo efectuar una verificación oportuna de las obligaciones contraídas por la empresa.

Por otra parte, CONAMA nada expresa respecto de su conformidad sobre las actividades que informara Orica Chemicals Chile S.A.

En cuanto a la observación sobre la falta de control de las sustancias importadas y comercio de SAO con países que no forman parte del Protocolo, cabe señalar que el Servicio Nacional de Aduanas, a partir de la fecha de la publicación del decreto N° 37, de 2007, que establece las normas aplicables a las importaciones de las sustancias agotadoras de la capa de ozono, los volúmenes máximos de importación y los criterios para su distribución, se encuentra en condiciones de implementar las medidas de control necesarias, las cuales consideran, según lo indicó esa institución, incluir una validación en su sistema computacional central de modo de no aceptar a trámite declaraciones que amparen el comercio de estas sustancias y que provengan de países no adheridos al Protocolo.

ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El Departamento Control de la Contaminación de CONAMA a través de la Unidad de Ozono, es el encargado de la ejecución del Programa País para la protección de la Capa de Ozono, cuyo principal objetivo consiste en contribuir a detener la destrucción de la capa de ozono y desarrollar las acciones tendientes a cumplir con dicha misión. Esta Unidad es financiada principalmente con aportes de la donación N° 21916-CH del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, los que son ingresados al presupuesto de la Institución.

Al respecto, para el desarrollo de las diversas actividades que se deben realizar en la señalada Unidad no se cuenta con una definición formal de funciones, verificándose, que solo se han definido actividades y resultados esperados en los respectivos convenios de honorarios a suma alzada de los integrantes de la mencionada Unidad.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR V

En cuanto a lo informado, CONAMA comunicó que desde la primera etapa, las funciones de la Unidad de Ozono se han definido de acuerdo a la implementación de proyectos y actividades tendientes a la reducción y eliminación del uso de las sustancias agotadoras de la capa de ozono, tal como se aprecia en el Anexo 1 - capítulo 5 del documento "Montreal Protocol, Chile Ozone Projects Trust Fund Grant – Phaseout of ozone depleting substances (ODS Phaseout 1)" de 1993. Asimismo, indica que las funciones y actividades se detallan en los informes finales y Planes de Acción.

Al respecto cabe señalar, que se mantiene la observación por cuanto en el primero de los documentos citados por esa Comisión se establece las responsabilidades solo para un miembro de equipo y para los restantes no existe una definición de funciones sancionada por la autoridad institucional, necesaria como medida de control interno, por cuanto en ellas se deben establecer instrucciones formales, precisas y claras, de niveles de autorización, de responsabilidades y obligaciones que facilitan, entre otras, las labores de supervisión y control.

CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE MONTREAL

El informe Programa País remitido a la Secretaría del Fondo Multilateral, señala en su Anexo B, "Medidas reglamentarias, administrativas y de apoyo", que las licencias o sistema de permiso de importación de SAO para la importación a granel, se encuentra en marcha desde el año 2002, situación que no es efectiva.

Sobre el particular, CONAMA comunicó que el sistema de licencias se refiere a la implementación de la Resolución Exenta N°714/2002 del Ministerio de Salud, que "dispone publicación de lista de sustancias peligrosas para la salud", sin embargo, esta Contraloría mantiene su observación por cuanto esta medida no corresponde a lo dispuesto en el Artículo 4B - Sistema de Licencias, del Protocolo de Montreal.

En relación a la obligación de Chile de informar anualmente los consumos de SAOs a las Secretarías de Ozono y del Fondo Multilateral, cabe señalar que del examen realizado a dichos informes, se determinaron diferencias en las importaciones del período 2005, para las sustancias CFC 11, CFC 12, HCFC 22 y HCFC 124 respecto de los datos entregados por el Servicio Nacional de Aduanas a esta Contraloría General, las que, aún cuando son pequeñas cantidades, no fueron informadas a la Comisión Nacional del Medio Ambiente para que procediera a los ajustes, procedimiento necesario para mantener información íntegra y exacta. Cabe agregar, según lo señalado por el funcionario de Aduana, asignado a estas materias, que las indicadas diferencias son producto de un análisis posterior a la entrega oficial de la información.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR V

El Servicio Nacional de Aduanas, reconoce que hubo una omisión en la comunicación a CONAMA a partir de una revisión a posteriori y que se han adoptado las medidas tendientes a evitar las situaciones observadas.

En cuanto al informe remitido a la Secretaría del Fondo Multilateral se observó que no se incluyeron exportaciones de las sustancias CFC 115, Tetracloruro, HCFC 124 y HCFC 142b. Además, se informó a la Secretaría de Ozono, que las exportaciones de Bromuro de Metilo en concentración al 100% correspondían a 0,98 toneladas métricas, no obstante se verificó, de acuerdo a los antecedentes revisados en el Servicio Nacional de Aduanas, que éstas ascendían a 18,18 toneladas métricas. Observación que se mantiene debido a que CONAMA no dio respuesta.

El Departamento de Inteligencia Aduanera, encargado de proporcionar la información requerida para los señalados informes, no cuenta con procedimientos formales para el análisis y elaboración de los datos, que aseguren la exactitud, integridad y oportunidad de los mismos. Es importante señalar que Aduana cuenta con un plazo de tres años para la revisión de las indicadas transacciones con el objeto de detectar infracciones reglamentarias, mismo plazo que utiliza este Departamento para su revisión, sin embargo cabe considerar que la información del País debe ser remitida en forma anual a las Secretarías antes mencionadas.

De igual forma, cabe agregar, que el mencionado Departamento al detectar errores u omisiones por conceptos de clasificación, cantidades u otros, incorpora los cambios a las Bases de trabajo, elaborando, en general, el documento denominado "Alerta", el cual es remitido a las respectivas Aduanas para que procedan al análisis de las transacciones, las que se concretan en cargos o denuncias formales que generan pagos en Tesorería General de la República, si procede. Sin embargo, los resultados del proceso de denuncias no son comunicados al Departamento de Inteligencia Aduanera, lo cual no permite validar la corrección de las diferencias determinadas.

Es así como de la revisión efectuada tanto al proceso de generación de alertas, como al sistema de denuncias, se determinó que no todas las diferencias detectadas por el mencionado Departamento e informadas a las respectivas Aduanas Regionales, fueron objeto de denuncias. A modo de ejemplo, se puede indicar que de 60 documentos remitidos a la Aduana de Valparaíso por internaciones realizadas y que corresponden a 82 declaraciones de importación y exportación, a la fecha de esta revisión, aproximadamente un 45% de ellas no habían generado denuncias, habían sido absueltas, anuladas o habían prescrito, información que no fue comunicada al Departamento de Inteligencia Aduanera.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR V

Del examen realizado a una muestra que corresponde al 17% de las importaciones de los períodos 2005 y 2006, se comprobó que no se incluyó el ingreso de Triclorotrifluoroetano, marca Merck, para uso de la industria química, con fecha de aceptación 6 de febrero de 2006, por 8 envases de 2,5 litros, producto que, por su composición, pertenece al Anexo A, Grupo I del Protocolo. Además, según propio análisis del Servicio, esta internación presentaría errores, dado que la factura señala un peso neto de 31,6 Kilos netos que no coinciden con lo declarado en el documento de ingreso de 15,8 kilos netos.

Por otra parte y en relación a las acciones que efectúa el Servicio Nacional de Aduanas para efectos del control del comercio con países no Partes del Protocolo, cabe señalar que el funcionario asignado a estas materias efectúa una revisión ex post, de las bases de datos en que figuran las importaciones y exportaciones de SAOs y, en caso de percibir posibles errores, en general valida con las carpetas de documentos base solicitadas a los agentes aduaneros, sin que tal procedimiento se encuentre formalmente establecido. Cabe reiterar que este examen puede ser incluso hasta tres años después de la operación analizada.

Además, dentro de los procedimientos que considera el Servicio Nacional de Aduanas para efectos de control y validación de las operaciones, se encuentra la incorporación en el sistema de filtros para aforos físicos y documental en Puerto, los ingresos del Bromuro de Metilo. Igualmente, el funcionario efectúa, tal como ya se ha señalado, la evaluación ex post con la documentación de respaldo original, en los casos en que tenga dudas de la información presentada, principalmente respecto a la descripción de las mercaderías y su respectiva codificación arancelaria.

El Servicio Nacional de Aduanas, acoge las observaciones precedentemente expuestas e indica las medidas que adoptará para subsanar y evitar en lo sucesivo los hechos descritos.

**ANALISIS DE LA INFORMACION ENTRE EL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

Referente a la consistencia de los datos entre el Servicio Agrícola y Ganadero y el Servicio Nacional de Aduanas, por las internaciones de Bromuro de Metilo en concentraciones menores al 100%, se puede señalar que se detectaron diferencias tanto en los años 2005 como 2006.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR V

Al respecto, la Base de Datos Nacional de Importación de Plaguicidas y Fertilizantes 2005, publicada por el Subdepartamento de Plaguicidas y Fertilizantes del SAG, registra la importación de 258.227,9 kilos de ingrediente activo de Bromuro de Metilo lo que difiere de lo presentado en la base de Aduanas ya que esta reconoce la internación de 280.404 kilos de ingrediente activo de dicha sustancia para el mismo período. Cabe señalar, que las diferencias detectadas corresponden principalmente a que el SAG no incluyó en sus antecedentes el ingreso de Bromuro de Metilo al 80% por 24.000 Kilos de Degesch de Chile Ltda. y al 98% por 29.393 kilos, de la empresa Trical Sudamérica S.A., igualmente ese Servicio reconoce 68.000 kilos de Bromuro de Metilo al 98%, según certificado de destinación aduanera N° 3383 importados por Agrícola Nacional S.A.C. e I., provenientes de Israel, en el mes de junio de 2005, los que fueron registrados en Aduanas por 51.000 Kilos.

En la base computacional del SAG para el año 2006, proporcionada a esta Contraloría, no se encuentran las importaciones de Degesch de Chile Ltda. correspondientes a 12.000 kg de Bromuro de Metilo al 80%, ni la de internación de la empresa Agrícola Nacional S.A.C. e I, ANASAC, por 17.000 kilos de la misma sustancia al 98%, registrados en Aduanas. Cabe agregar, además que el Servicio Nacional de Aduanas, incluye 34.400 kilos de Tri-Brom 100% de Trical Sudamericana S.A., la cual es presentada por el Servicio Agrícola y Ganadero por 3.440 kilos.

Asimismo, según se señaló por el Subdepartamento de Plaguicidas y Fertilizantes del SAG, a esta Contraloría General, la información proporcionada en la base de datos nacional de importaciones de plaguicidas y fertilizantes no es validada por ese nivel central, debido a que los certificados de destinación aduanera se encuentran en los diversos controles fronterizos.

Es importante mencionar que el Servicio Agrícola y Ganadero comunicó a CONAMA, a solicitud de ésta, informalmente para el año 2005 y, mediante ORD. N°3.394, de fecha 9 de abril de 2007, de la División Protección Agrícola, para el año 2006, que la cantidad de Bromuro de Metilo de concentración menor al 100% importada al País coincide plenamente con la información de la Dirección Nacional de Aduanas, ascendente a 282.692 kilos expresados en ingredientes activos.

En cuanto a la diferencia de datos entre el Servicio Nacional de Aduanas y el Servicio Agrícola y Ganadero, este último hace presente que la Base de Datos implementada está orientada a las labores propias de ese Servicio y su puesta en régimen no ha estado exenta de dificultades, sin perjuicio de lo cual ha tomado debida nota de las observaciones consignadas en el Preinforme de este Organismo. Agrega que, considerando el especial cuidado que debía tenerse





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR V

con los ingresos de Bromuro de Metilo, el Servicio generó una Base de Datos específica de los volúmenes importados a objeto de controlar las cantidades que ingresan al país, la cual obtenía sus datos de modo distinto a la Base de Datos computacional y en la cual fundamentó el Ord. N°3.394, de fecha 9 de abril de 2007, sin embargo, el SAG no proporcionó a esta Contraloría General la citada Base con ocasión de la Auditoría realizada, por lo que las diferencias determinadas por este Organismo corresponden al análisis de los datos proporcionados por esa Institución.

CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO, RELACIONADAS CON LA SUSTANCIA BROMURO DE METILO

La Resolución Exenta N° 1819, de 19 de abril de 2005, del Servicio Agrícola y Ganadero, suspende preventivamente y hasta el 31 de diciembre de 2005, la fabricación e importación de plaguicidas formulados a base de Bromuro de Metilo autorizados para uso como desinfectantes de suelo en distintas concentraciones menores al 100% fecha que fue prorrogada hasta el 1° de marzo de 2006 mediante la Resolución N° 7136/2005, de ese mismo Servicio, las que son del conocimiento del Servicio Nacional de Aduanas.

Sobre la materia, es importante señalar que del examen a la información contenida tanto en las bases del SAG, como en las del Servicio Nacional de Aduanas, proporcionadas a esta Contraloría General, se determinó, de acuerdo a las fechas de aceptación de las internaciones, el ingreso de Bromuro de Metilo en concentraciones menores al 100% en período de vigencia de ambas resoluciones, las que ascienden para el año 2005 a 119.800 kilos correspondientes a 7 documentos de internación aduanera, y a 17.000 kilos por una importación para el 2006.

El Servicio Agrícola y Ganadero informó, que el ingreso de productos en fechas comprendidas dentro del período de restricción, fue permitido por cuanto las partidas internadas ya venían navegando cuando se adoptó la medida de suspensión. Al respecto, se verificó que mediante Oficio Ordinario N°8.481, de julio de 2005, el SAG solicitó a Aduanas considerar como aceptadas las importaciones de Bromuro de Metilo, para las empresas Sociedad de Fumigaciones y ANASAC en el período de restricción, por cuanto ambas habían gestado las compras con anterioridad a la publicación de la Resolución, las cuales fueron atendidas en razón de no causar daños económicos a terceros como consecuencia de medidas administrativas, argumento que es aceptado por esta Contraloría General, conforme al análisis de los antecedentes complementarios solicitados y en virtud del principio de irretroactividad de la norma.

Saluda atentamente a Ud.,




Hugo G. Castillo Aguilera
Ingeniero Comercial
Subjefe División de Auditoría Administrativa